

La Sociedad agraria de transformación número 3.137, denominada «Agropecuaria Navarro Féllez», domiciliada en Carmen, 9, Alcañiz (Teruel), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 29 de septiembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 5.437, denominada «Comercialización de la Acequia La Alcantarilla», domiciliada en avenida Fuente del Río, 3, Cabra (Córdoba), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 28 de octubre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 6.368, denominada «Los Castros», domiciliada en Castillejos, 15, Guareña (Badajoz), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 4 de agosto de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 6.514, denominada «Ruab», domiciliada en Torrecillas, 42 (Barrio Varea), Logroño (La Rioja), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 15 de diciembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 6.729, denominada «Los Guerras», domiciliada en Paraje Hueco El Chotil, Molinicos (Albacete), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 8 de agosto de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 7.241, denominada «Hermanos Arroyo Palma», domiciliada en Antonio Palma, 11 Santaelia (Córdoba), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 7 de junio de 1988.

Madrid, 16 de marzo de 1989.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

9048 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 699/1987, promovido por don Ernesto Benlloch Martí.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 699/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Ernesto Benlloch Martí, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1987 y contra la resolución de la MUNPAL de fecha 14 de mayo de 1986 sobre pensión de jubilación por gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Benlloch Martí contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, que confirmó la resolución de la Dirección Técnica de la MUNPAL, que fijó la cantidad que debía percibir el recurrente tras su jubilación, y declaramos dicha resolución contraria a derecho y la anulamos y dejamos sin efecto alguno y reconocemos el derecho del recurrente a percibir íntegramente la mejora por gran invalidez y a ser reembolsado por la MUNPAL de las cantidades minoradas desde enero de 1986, a razón de 21.927 pesetas mensuales, sin hacer especial condena sobre las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 17 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9049 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.353/1986, promovido por doña Flora Pérez García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 14 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.353/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Flora Pérez García, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas y contra la desestimación presunta del recurso formulado ante la MUNPAL, sobre derechos pasivos, de jubilación y viudedad, generados por don Enrique González Martínez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Flora Pérez García contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra desestimación, también presunta por silencio, de la petición de la recurrente dirigida a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre derechos pasivos (jubilación y viudedad) generados por su difunto esposo don Enrique González Martínez y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al Ordenamiento jurídico, así como el derecho de la recurrente a percibir para la herencia de su difunto esposo las diferencias de pensión de jubilación entre lo percibido por éste con arreglo al coeficiente 3,3 y lo que debería percibir con arreglo al 4, y el derecho propio de la misma a recibir, con los atrasos desde el fallecimiento de su marido, la pensión de viudedad con arreglo al coeficiente 4; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 17 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9050 *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.191/1985, promovido por don Manuel Thió i Rodés.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.191/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Thió i Rodés, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las desestimaciones tácitas por silencio administrativo de las peticiones formuladas ante la MUNPAL el 9 de noviembre de 1984 y ante el Ministerio de Administración Territorial el 19 de agosto de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando esencialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Thió i Rodés contra las resoluciones denegatorias tácitas de pago de sus pensiones de jubilación y reconocimiento la eficacia de la ejecución extraprocesal de los mismos, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquéllas como contrarias a derecho, y la validez de la ejecución extraprocesal de las peticiones que denegaban, y desestimándolo en cuanto a la petición de intereses que contiene la formalización de la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al reconocimiento del derecho al pago de tales intereses; sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;